

REGLAMENTO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece el artículo 90 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los Colegios Profesionales son entidades que tienen como fines fundamentales la superación moral, científica, técnica y material de las profesiones universitarias.

CONSIDERANDO:

Que fiel a esos preceptos la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria establece como algunos de los principales fines de los Colegios los de promover, el mejoramiento cultural y científico de los profesionales universitarios.

POR TANTO:

La Asamblea del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala,

APRUEBA:

El presente,

REGLAMENTO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA

Artículo 1. Se crea la Unidad Académica del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, como un órgano de apoyo a la Junta Directiva del Colegio, con las funciones ejecutivas y orgánicas que más adelante se detallan.

Artículo 2. La Unidad Académica será la encargada de la preparación, organización, promoción, difusión y todo lo concerniente a las actividades de actualización y tecnificación profesional, de los miembros del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

Artículo 3. Para el cumplimiento de sus fines la Unidad Académica someterá a consideración y aprobación de la Junta Directiva del Colegio un plan general de trabajo anual, el cual corresponderá al año calendario dentro del cual se desarrollarán las actividades, pudiendo dicho plan ser modificado, ampliado o desarrollado de acuerdo a los recursos que para el efecto se originen del aporte asignado dentro del presupuesto anual del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

Artículo 4. El Director de la Unidad Académica debe ser profesional del Derecho, colegiado activo y, durará en el desempeño del puesto el término de

dos años. Dicho nombramiento lo hará la Junta Directiva del Colegio en la primera sesión ordinaria del mes de enero del año respectivo.

TITULO I

FUNCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 5. Las principales funciones de la Unidad Académica son las siguientes:

- 1) Promover el desarrollo técnico y científico de los agremiados del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.
- 2) Desarrollar cursos, talleres, seminarios y eventos de índole científico o académico de carácter nacional o internacional, sobre temas que involucren la participación del gremio, debiendo incluirse en la programación de los mismos su realización en los departamentos del país.
- 3) Coordinar la conformación y participación de los abogados y notarios del país, en la integración de comisiones de análisis o discusión de leyes y reglamentos, así como cualquier otra actividad que involucre el pronunciamiento gremial sobre temas del ámbito jurídico nacional o internacional, y cuya trascendencia haga necesaria la opinión del foro nacional.
- 4) Ser el órgano de enlace y promoción del Colegio con las Universidades y Facultades de Derecho, Organismos, Instituciones, Institutos o Centros de Estudio, ya sean nacionales o extranjeros, públicos o privados.
- 5) Coordinar la organización de los eventos académicos programados, así como los eventos nacionales o internacionales que la Junta Directiva proponga y, canalizar la ayuda nacional o internacional necesaria para su exitosa realización; así como compilar y difundir los documentos que sirvan de apoyo a las actividades académicas y, de comunicación de los eventos entre todos los agremiados y, entre los distintos órganos de apoyo al evento.
- 6) Gestionar, promover y coordinar todo lo relativo con el apoyo, seguimiento y difusión de los programas de ayuda o becas de estudio, así como los cursos de actualización profesional, que entidades nacionales o extranjeras ofrezcan al Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.
- 7) En lo estrictamente el ámbito de su competencia, ser el medio de comunicación y enlace con las asociaciones departamentales del Colegio, institutos u organizaciones, tanto nacionales como extranjeras, con quienes se haya suscrito o suscriba convenios, cartas de intención o documentos de ayuda académica.

- 8) Emitir las opiniones, conclusiones o puntos de vista de los análisis técnico-jurídicos que se obtengan de la labor que realicen las comisiones de trabajo a que se refiere el inciso 3 de este artículo.
- 9) Apoyar a la Junta Directiva en todo lo que sea pedido y que se relacione con las actividades inherentes a los fines de esta institución.
- 10) Cualquier otra que no esté expresamente contemplada en este artículo, pero que por su naturaleza sea inherente a la Unidad.

Artículo 6. Son obligaciones del Director de la Unidad Académica:

- 1) Desarrollar las actividades señaladas en el artículo anterior, de acuerdo con las normas de la ética y la moral inherentes a la actuación profesional y, llevarlas a cabo en los lugares donde se beneficie al mayor número de profesionales agremiados.
- 2) Realizar el mayor número posible de actividades académicas tanto en la ciudad capital como en el interior de la república donde exista asiento de un número razonable de profesionales del derecho.
- 3) Ejercer las funciones del puesto conforme a normas de decoro y, de acuerdo a los principios administrativos y pedagógicos básicos y que garanticen la optimización de los recursos humanos y presupuestarios asignados a la Unidad.
- 4) Elaborar y someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, el plan general de trabajo al momento de asumir el cargo, así como un informe anual de actividades desarrolladas.
- 5) Supervisar y apoyar al personal administrativo contratado por el Colegio y asignado a la Unidad Académica.
- 6) Dirigir y coordinar la elaboración de documentos, libros, textos, revistas, folletos, boletines y demás materiales de estudio de los cursos y programas de actualización profesional que desarrolle la Unidad, así como propiciar su difusión.
- 7) Formar parte del Consejo Editorial de la Revista del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, así como de las demás revistas o publicaciones del Colegio.
- 8) Apoyar las actividades de tecnificación y actualización profesional, en las tareas que para el efecto le designe la Junta Directiva del Colegio.
- 9) Cualquier otra que designe la Asamblea o la Junta Directiva del Colegio y, que sea inherente al cargo.

TITULO II

DE LAS ACTIVIDADES, RECURSOS Y APOYO INSTITUCIONAL

Artículo 7. La Unidad Académica podrá gestionar y obtener el apoyo técnico, científico, humano o material, que garantice contar con los recursos necesarios para el desarrollo de sus actividades; estos aportes serán extraordinarios y podrán provenir de ayudas o donaciones, de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, debiendo destinarse exclusivamente a la consecución de los objetivos de tecnificación y actualización profesional de los agremiados del Colegio.

Artículo 8. En el desarrollo de sus actividades la Unidad Académica podrá realizar los foros, talleres, seminarios o conferencias señalados en este reglamento, ya sea en forma gratuita o conforme a la escala de precios que garanticen el éxito en su ejecución. Para la debida realización de estas actividades se podrá nombrar las comisiones de apoyo que sean necesarias.

Artículo 9. El Director de la Unidad Académica propiciará el fortalecimiento de los vínculos de apoyo y relación con los Decanos de las Facultades de Derecho de las Universidades del país, con el fin de unificar esfuerzos para el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles, así como el intercambio de experiencias y apoyo en las labores académicas de las entidades que representan.

Artículo 10. Los Institutos y Asociaciones de profesionales, que pertenezcan al Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, así como aquellos que pertenezcan a los Colegios de otras profesiones universitarias reconocidas en el país, podrán desarrollar en forma conjunta con la Unidad Académica las actividades necesarias para lograr la promoción y estudio de las nuevas doctrinas y corrientes de las áreas del conocimiento, principalmente aquellas de interés al gremio profesional del Derecho.

Artículo 11. La Unidad Académica con el apoyo de los profesionales del Derecho que estime pertinente y, en forma conjunta con el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, realizará las actividades académicas necesarias para la promoción, divulgación y concientización de la ética profesional. Para tal efecto el Tribunal de Honor remitirá al Director de la Unidad Académica el plan de trabajo a desarrollar y la propuesta de apoyo necesario, así como las fuentes de financiamiento posibles para la realización de las actividades cuando éste sea necesario.

Artículo 12. La Junta Directiva del Colegio será la responsable de discutir, aprobar y suscribir, cualquier convenio de ayuda técnica, científica o material que tenga como fin el apoyo a las actividades que realice la Unidad Académica del Colegio.

Artículo 13. En cualquier evento de carácter científico-académico en el que deba tener representación el Colegio la Junta Directiva podrá designar expresa o tácitamente su representación en el Director o demás miembros de la Unidad Académica, según el caso. Para tal efecto se entenderá que hay

designación expresa si Junta Directiva en su sesión ordinaria así lo decide por mayoría simple de sus miembros. Será en forma tácita cuando cuatro o más de sus miembros manifiesten la imposibilidad de poder asistir al evento.

Artículo 14. La Unidad Académica estimulará la producción bibliográfica jurídica nacional y, para tal efecto podrá solicitar el apoyo técnico y presupuestario que sea necesario a las entidades nacionales o extranjeras que colaboren en esa función, debiendo contar con la aprobación de la Junta Directiva del Colegio para tal efecto.

Artículo 15. La Junta Directiva del Colegio, previa propuesta de la Unidad Académica, designará delegados departamentales en el área académica cuando así lo estime pertinente y, cuando sea solicitado por la Asociación Departamental de Abogados y Notarios de la jurisdicción o, por lo menos por diez abogados colegiados activos que radiquen en el lugar de la designación.

TITULO III

DE LOS RECURSOS Y SEDE DE LA UNIDAD

Artículo 16. A partir de la vigencia del presente reglamento la Unidad Académica gozará de independencia en la ejecución de la partida presupuestaria aprobada para la misma, la cual deberá ser incluida en el presupuesto del Colegio y no podrá ser menor del cinco (5) por ciento de sus ingresos ordinarios.

Los aportes económicos provenientes de donaciones, ayudas, convenios de apoyo o entregas específicas para actividades académicas, por personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras para actividades de actualización o capacitación, serán de uso exclusivo de la Unidad Académica, debiendo invertirse en las actividades inherentes a ésta y, su fiscalización será conforme lo establece el artículo siguiente.

Artículo 17. Corresponde al Tesorero de la Junta Directiva del Colegio la fiscalización de la ejecución presupuestaria que realice la unidad académica, siendo obligación de la Tesorería del Colegio prestarle el apoyo en el área contable que sea requerido.

Artículo 18. La Unidad Académica deberá instalar su sede en un área de los inmuebles que a la fecha posea el Colegio, la cual será designada por la Junta Directiva. Lo anterior no limita a que se realice la construcción o adquisición de una sede específica para actividades académicas, siempre que para tal efecto se obtenga el apoyo económico necesario.

Artículo 19. La Junta Directiva del Colegio, previa propuesta del Director de la Unidad Académica, nombrará al personal administrativo de la misma.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 1. Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, de acuerdo a los objetivos y funciones de la Unidad Académica.

Artículo 2. De las actividades realizadas a la presente fecha por la Unidad Académica se deberá realizar el informe correspondiente, el cual será conocido y aprobado por la Junta Directiva del Colegio.

Artículo 3. Definiciones: En el presente reglamento se utilizan los siguientes términos:

Colegio: Debe entenderse Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

Asamblea: Se refiere a la Asamblea del Colegio.

Tribunal: Tribunal de Honor del Colegio.

Unidad: Unidad Académica del Colegio.

Artículo 4. En tanto se obtienen los recursos económicos necesarios, la Junta Directiva del Colegio designará de entre el personal administrativo del Colegio a aquellos que servirán de apoyo a las actividades de la Unidad Académica.

Artículo 5. Transitorio: La Junta Directiva del Colegio deberá realizar una transferencia de fondos del presupuesto ordinario del Colegio, por un monto de Q..... a la Unidad Académica, a efecto que ésta pueda cumplir con las funciones que le han sido encomendadas durante el resto del presente año.

Artículo 6. El actual Director de la Unidad Académica del Colegio continuará desempeñando dicho cargo a partir de la fecha de vigencia de este reglamento y, su período ordinario finalizará en enero de 1,999.

Artículo 7. Toda contratación y gasto que realice la Unidad Académica deberá estar acorde con el plan general de trabajo aprobado por la Junta Directiva del Colegio, correspondiendo a la Tesorería del Colegio, la fiscalización y aprobación de las erogaciones respectivas.

VIGENCIA: El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto por la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.